



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2024 00048 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Agro Grain S.A. |
| Demandada | Mauricio Suárez Figueredo y O. |
| Decisión | Libra mandamiento de pago |

Considerando que la presente demanda reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que del pagaré aportado se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de AGRO GRAIN S.A. en contra de MAURICIO SUÁREZ FIGUEREDO y de COMESTIBLES R & M S.A.S, por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$880.592.500), que corresponde a capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta la fecha de pago de la obligación.

Segundo: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días

siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Quinto: Reconocer derecho de postulación en favor de Natalia Daza Atehortúa, identificada con la T.P. N° 184.551 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 5° del Código General del Proceso y la Ley 2215 de 2023, respectivamente, y dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9c371bcd69d033c97b8835fc4c3b20ce7159c77ee280c45489a7d0683bfadb**

Documento generado en 09/02/2024 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>